

AVISO 1116

07 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN PABLO QUINTERO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4454 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN PABLO QUINTERO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 21 A # 13-12 LOCAL**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 07 de Noviembre de 2018

Señor:

JUAN PABLO QUINTERO
CARRERA 21 A # 13-12 LOCAL
Teléfono: 3153102039
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4454 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1116 correspondiente al **PQRDS 4454 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 93732”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4454

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN




MATRICULA 93732

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN PABLO QUINTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en predio ubicado en la **CR 21 A 13-12 LC 1 ED BALCONES LA BELLA SUIZA**, identificado con **Matrícula 93732**, tiene una tarifa de \$42,708 para el cobro del servicio de aseo, por lo tanto solicita una revisión ya que es un local pequeño que no produce mucha cantidad de residuos por lo que solicita se ajuste el valor a pequeño productor privado rango 1.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21 A 13-12 LC 1 ED BALCONES LA BELLA SUIZA**, identificado con **Matrícula 93732**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 93732**, la cual se llevó a cabo el día 23 de octubre de 2018, encontrando: "MEDIDOR SERIE 7054169, 1 LOCAL, NO. DE PERSONAS 2, EL LOCAL MIDE 3 MTS x 10, USUARIO SOLICITA REVISIÓN DE LA TARIFA DE ASEO YA QUE NO ES PRODUCTOR DE BASURA".
4. Que al revisar el sistema comercial de la Entidad, se encuentra que al predio identificado con Matrícula 93732 se le hace el cobro del servicio de aseo como una unidad no residencial (comercial), clasificado en la categoría de pequeño productor – tipo 1 o rango 1, así se evidencia a continuación:

< Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiaciones Datos atenciones Datos Ordenes Punto de Medición Datos Lecturas Aforos **Unidades Habitacionales**

Ver    Separar

Código Dirección	Cantidad	Código Uso	Descripción	Código Estrato	Descripción
73039	1	14	PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCI...	1	TIPO 1

5. Que la tarifa bajo la cual se cobra el servicio de aseo al predio identificado con Matrícula 93732, esto es pequeño productor comercial – tipo 1, es la mínima tarifa que se cobra a un predio con este tipo de destinación. **Matrícula 93732**.

6. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

*“**Usuario residencial:** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. **Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.***

7. Que en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida del local, la cual es de 3 MTS x 10, en razón a ello no procede aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa de Aseo, puesto que se excede la medida de los 20mts cuadrados de área que indica la norma. **Matrícula 93732.**
8. Que en razón a lo anterior, no procede efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 93732**, pues se evidencia que al predio se le está facturando de acuerdo a la tarifa que le corresponde.
9. Que la prestación del servicio de Aseo implica la realización de una actividad de la que todos nos beneficiamos y que no hace referencia únicamente a la recolección de residuos en el predio con ocasión de que los produzca o no, sino a un concepto más amplio, pues hay actividades complementarias como las que se realizan en vías y áreas públicas las cuales permiten el goce efectivo de estas zonas por parte de la ciudadanía. **Matrícula 93732.**
10. Que el **Decreto 2981 de 2013**, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo, en su artículo 110 dispone: *“**De los deberes.** Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley”.*
11. Que de las consideraciones anteriores, se colige que es deber del usuario estar adscrito al servicio público de aseo, el cual es prestado por Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en la zona correspondiente al predio. **Matrícula 93732.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN PABLO QUINTERO**, en el sentido de efectuar descuento en la tarifa de Aseo al predio identificado con **Matrícula 93732**, pues se evidencia que a este inmueble se le está facturando de acuerdo a la tarifa que le corresponde, esto es como pequeño productor comercial – tipo 1, siendo esta la mínima tarifa que se cobra a un predio con este tipo de destinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JUAN PABLO QUINTERO**, que la prestación del servicio de Aseo implica la realización de una actividad de la que todos nos beneficiamos y que no hace referencia únicamente a la recolección de residuos en el predio con ocasión de que los produzca o no, sino a

un concepto más amplio, pues hay actividades complementarias como las que se realizan en vías y áreas públicas las cuales permiten el goce efectivo de estas zonas por parte de la ciudadanía, siendo deber del usuario estar adscrito a tal servicio público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JUAN PABLO QUINTERO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4454 del 26 de Octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)